

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/48/2026**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00224/IEEM/IP/2026**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de junio del dos mil veintiséis, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, bajo el número de folio **00224/IEEM/IP/2026**, mediante la cual se requirió:

1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/48/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Sujeto obligado: Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) Modalidad de entrega: archivo electrónico a través de la plataforma (SAIMEX) **DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:** Con fundamento en los artículos 4, 15, 23 fracción V y 97 fracción I, inciso d), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM) —que reconocen el derecho de acceso bajo el principio de máxima publicidad, señalan a los órganos autónomos como sujetos obligados y establecen como obligación de transparencia del Instituto Electoral del Estado de México el registro de candidatos a cargos de elección popular—, y en relación con la Convocatoria pública expedida mediante el Decreto número 66 de la “LXII” Legislatura del Estado de México (Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 31 de enero de 2025) y el artículo 586 del Código Electoral del Estado de México —conforme al cual la Legislatura integró y remitió a este Instituto los listados y expedientes de las personas postuladas—, solicito, **EN VERSIÓN PÚBLICA**, el expediente de registro de la persona candidata C. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA, quien participó en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, postulada por el Poder Judicial del Estado de México. En específico, y solicitando que la respuesta no se limite a remitir a un portal o liga electrónica en términos del artículo 161 de la LTAIPEM, requiero copia en versión pública de los siguientes documentos que integran dicho expediente de registro: 1. Solicitud de registro y constancia de registro de la candidatura, con indicación del cargo al que se postuló (Magistratura, Tribunal de Disciplina Judicial, u otro) y el ámbito territorial. 2. Documento que acredite el poder postulante (Poder Judicial del Estado de México) y el listado en que fue incluida la candidatura. 3. Título de licenciatura en Derecho y certificado de estudios o historial académico que acrediten los promedios requeridos por la Convocatoria. 4. Currículum vitae con firma autógrafa y los documentos u otros elementos de prueba que acrediten la práctica profesional afín a la candidatura. 5. Constancia de residencia o manifestación bajo protesta de decir verdad de residencia en el estado de al menos un año (Formato RE001). 6. Carta bajo protesta de decir verdad sobre buena reputación y de no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como de no encontrarse suspendido en sus derechos políticos. 7. Carta bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado, durante el año previo a la publicación de la Convocatoria, el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia,

2

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/48/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, o Presidenta o Presidente Municipal (Formato RE003). 8. Certificado de No Deudor Alimentario expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. 9. Ensayo de tres cuartillas en el que se justifican los motivos de la postulación. 10. Las cinco cartas de referencia que respaldan la idoneidad para el cargo (Formato RE004), en versión pública. 11. El dictamen o constancia de cumplimiento de requisitos de elegibilidad y/o de idoneidad emitido respecto de la candidatura, así como su resultado. 12. El Formato de Información Curricular y el formato de consentimiento para la difusión de la información curricular presentados con motivo del registro. 13. Cualquier otro documento que integre el expediente de registro de la candidatura referida. PRECISIONES: - En caso de que cualquiera de los documentos solicitados contenga datos personales, solicito que se entregue en VERSIÓN PÚBLICA, testando exclusivamente dichos datos conforme al artículo 6 fracción XLV de la LTAIPEM, sin negar el acceso al resto del documento. - En caso de que este sujeto obligado considere que parte de la información corresponde a otro sujeto obligado, solicito que se oriente con precisión y, en su caso, se canalice la solicitud conforme a la LTAIPEM, sin que ello sea motivo para tener por no presentada o por inexistente la información que sí obra en sus archivos.” (sic)

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DPP, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud de información, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/48/2026

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
Toluca, México a 29 de junio de 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación de plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos

Número de folio de la solicitud: 00224/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Solicitud:	Documentos que atienden la solicitud	No. De días	Motivo de la ampliación/justificación
Folio d la solicitud: 00224/IEEM/IP/2026	Expediente de registro de la persona candidata Francisco José Medina Ortega, quien participó en el proceso electoral judicial extraordinario 2025 en el Estado de México.	7	Se realizará el análisis exhaustivo para verificar si es necesario solicitar la clasificación de posibles datos personales existentes en la documentación

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández

Nombre del Titular del Área: Lic. Jackeline Gabriela Álvarez Aviles

"2026 Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160 Toluca, México

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

4

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/48/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

III. Motivación

La DPP solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00224/IEEM/IP/2026**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud corresponden a ***“Expediente de registro de la persona candidata Francisco José Medina Ortega, quien participó en el proceso electoral judicial extraordinario 2025 en el Estado de México,” (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Se realizará el análisis exhaustivo para verificar si es necesario solicitar la clasificación de posibles datos personales existentes en la documentación.” (sic)***

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que no ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben

ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se ha analizado la solicitud de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentren debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DPP, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información **00224/IEEM/IP/2026**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DPP el presente acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

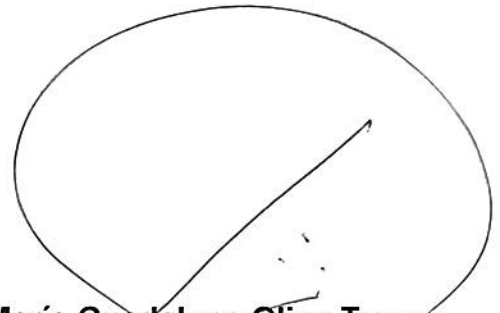
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del siete de julio de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia